

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- Por reparto correspondió esta acción de tutela instaurada por el señor URIEL GALLEGUO QUINTERO contra el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.
- Por información de la secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad se informa que a ese despacho le correspondió acción similar por los mismos hechos y pretensiones instaurada por el señor MANUEL PAZ MARTINEZ.

Manizales, 19 de octubre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE	URIEL GALLEGUO QUINTERO
ACCIONADO	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
VINCULADOS	MARGARITA DUQUE ARISTIZABAL MANUEL PAZ MARTINEZ, ALONSO NARANJO BOTERO JOSE FERNANDO BEDOYA ESPINOZA

La acción tutelar de la referencia se presenta por la presunta vulneración del debido proceso por vías de hecho y que se endilga al Juzgado citado en el trámite del proceso de Restitución adelantado por la señora MARGARITA DUQUE ARISTIZABAL contra MANUEL PAZ MARTINEZ, ALONSO NARANJO BOTERO Y JOSE FERNANDO BEDOYA ESPINOZA con vinculación del señor URIEL GALLEGO QUINTERO al proferir la sentencia del 28 de julio de 2021, radicada bajo el No. 17001-40-03-003-2021-00168-00.

Dispone el Decreto 1834 de 2015, con respecto a las de acciones de tutela masivas:

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. *Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.*

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

PARÁGRAFO. *Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.*

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

“...”

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

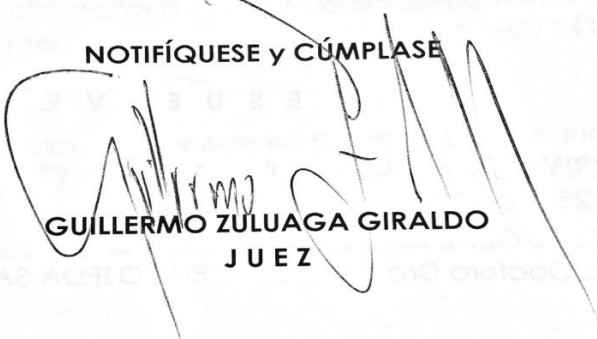
RESUELVE

PRIMERO: NO avocar el conocimiento de la demanda de tutela que formula el señor URIEL GALLEGO QUINTERO, contra el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, a cargo de la Dra Valentina Jaramillo Marín.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de esta demanda al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO para ser acumulada a la presentada por el señor MANUEL PAZ MARTINEZ y que corresponde a los mismos hechos y pretensiones.

TERCERO: Informar a la oficina Judicial sobre esta remisión para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico del 20 de octubre de 2021
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b0405852ced0604a8aab7ef55b53ff16dae7642c0f3565675c9e4c0c2f35acc

Documento generado en 19/10/2021 04:43:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>